

ANEXO II

Modelo de memoria

1. Denominación de la Institución/Entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En calle/plaza número
Teléfono: Código postal:
3. Año de iniciación de actividades o estudios en relación con la ordenación del territorio y el urbanismo:
4. Ambitos de actuación:

☐ Local	☐ Provincial	☐ Regional
☐ Nacional	☐ Internacional	

5. Breve resumen de las principales actividades o estudios realizados o en curso (*):
6. Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos) (*):
7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad o estudio para los que se solicita la subvención (*).

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....			
Total pesetas		Total pesetas	

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para el que se solicita la subvención (*):

(Lugar, fecha y firma.)

(*) Si fuera preciso, acompañense hojas adicionales, formato UNE A-4.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12283 REAL DECRETO 967/1986, de 11 de abril, por el que los Institutos Nacionales de Reeducación de Inválidos, de Sordos y de Pedagogía Terapéutica se transforman en Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, recoge un conjunto de principios que deben orientar la educación de estas personas: Normalización de los servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza. Estos principios deben concretarse en que el alumno minusválido o inadaptado se beneficie de los recursos, apoyos y servicios educativos propios de la comunidad en la que vive en el régimen de mayor integración posible.

Estos principios y orientaciones no se encuentran en consonancia con aquellos otros que condujeron a la creación del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, el Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos y el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, cuya actual organización y funcionamiento fueron establecidos por el Decreto de 18 de mayo de 1931, la Orden de 30 de septiembre de 1947 y el Decreto de 20 de julio de 1967, respectivamente. Estos Institutos nacieron, por un lado, con un carácter médico y asistencial, y por otro, con el objetivo de escolarizar y educar alumnos con distintas minusvalías provenientes de todos los lugares de España. Sin embargo, las importantes transformaciones que se han producido en nuestro país en las últimas décadas han ido modificando en la práctica su carácter y objetivos. En primer lugar, han perdido su carácter asistencial. En segundo lugar, han ido reduciendo su ámbito de actuación para escolarizar principalmente alumnos de la Comunidad Autónoma en la que están ubicados, consecuencia natural del desarrollo autonómico y de las mayores posibilidades actuales de recibir una educación satisfactoria en el lugar de residencia de cada alumno. Todo ello está más ajustado a aquellas directrices incluidas en la citada Ley de integración social de los minusválidos, por lo que procede en este momento modificar los objetivos para los que inicialmente fueron creados estos Institutos Nacionales y adecuarlos a los propios de un Centro de Educación Especial de ámbito provincial.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Institutos Nacionales de Reeducación de Inválidos, Pedagogía de Sordos y Pedagogía Terapéutica, pasan a desarrollar sus actividades como Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario, dejando de ser Institutos Nacionales de Educación Especial.

A estos Centros les será de aplicación el régimen general vigente para los Centros públicos ordinarios de Educación Especial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de 18 de mayo de 1931, 5 de junio de 1933, Orden de 8 de diciembre de 1933, convalidada por Decreto de 10 de enero de 1934, Orden de 30 de septiembre de 1947 y Decreto de 20 de julio de 1967.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

12284 RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a derecho laboral.

Ilmo. Sr.: Establecidas competencias en materia de personal por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, procede ahora determinar un amplio marco de delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, sujeto a Derecho Laboral, con la finalidad de conseguir la máxima fluidez en la resolución de los asuntos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, dispone:

Primero.—Se delegan en el Director general de Personal y Servicios las siguientes atribuciones:

- a) Contratación del personal laboral.
- b) Designación de representantes del Ministerio en los procesos de negociación colectiva.
- c) Traslado forzoso por razones técnicas, organizativas o productivas.
- d) Extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas y fuerza mayor.

- e) Extinción del contrato por causas objetivas.
- f) Reconocimiento y cambio de categoría profesional.
- g) Sanción por la comisión de faltas muy graves.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general del Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General, respecto del personal con destino en los Servicios Centrales y Oficinas Provinciales de Educación y Ciencia, y en los Directores provinciales, en relación al personal con destino en los servicios periféricos en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Convocatorias y resolución de los concursos de traslados y ascenso.
- b) Declaración de las situaciones que impliquen suspensión del contrato de trabajo (excedencias voluntarias y forzosas, maternidad, servicio militar, ejercicio de cargo público, privación de libertad, etc.).
- c) Declaración de la extinción del contrato por mutuo acuerdo de las partes o por dimisión del trabajador.
- d) Denuncia del contrato o, en su caso, notificación a los trabajadores temporales la terminación del mismo.
- e) Autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- f) Sanción por la Comisión de faltas graves.
- g) Adscripción de destinos.
- h) Concesión de reducción de jornada.
- i) Reconocimiento de trienios.
- j) Reingreso al servicio activo.
- k) Concesión de permisos y licencias.
- l) Cambio de turno de vacaciones.
- m) Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntarias y forzosas.

n) El resto de las atribuciones, excepto las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal laboral y las delegadas en los apartados 1.º y 3.º de la presente Resolución.

Tercero.-Se delegan en el Oficial mayor, Subdirectores generales, Directores de los Centros y Jefes de las Oficinas Provinciales de Educación y Ciencia, en relación al personal con destino en las dependencias de los mismos, las siguientes atribuciones:

- Dirección, control, disciplina y organización del trabajo.
- Modificación de las condiciones de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas.
- Sanción por la Comisión de faltas leves.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. y VV. SS.

Madrid, 15 de abril de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sres. Subdirectores generales, Oficial mayor, Directores provinciales del Departamento, Directores de los Centros y Jefes de las Oficinas Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12285 *ORDEN de 9 de mayo de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» con destino a peras en almíbar que regirá durante la campaña 1986-87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» con destino a peras en almíbar formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de peras «Williams» con destino a su transformación en peras en almíbar durante la campaña 1986-87, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

A N E X O

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PERAS «WILLIAMS» CON DESTINO A PERAS EN ALMÍBAR, CAMPAÑA 1986-87

Contrato número

En a de de 1986.

De una parte y como vendedor don, con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia

Si no acogido al sistema especial agrario, a los efectos del IVA. Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad asociativa agraria con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con la producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representada en este acto por don, como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de peras «Williams» con destino a peras en almíbar con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de peras «Williams» para pera en almíbar, que será recolectada por el vendedor al alcanzar la madurez adecuada para su industrialización, admitiéndose una tolerancia de + por 100 y - por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera «Williams» con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

- Peras de la especie «Pyrus - Communis L.», variedad «Williams».

- La materia prima debe ser fresca, sana, limpia, buen sabor y firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

- Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

- Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.
- Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 8 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pera «Williams» en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición del industrial en la fábrica o puesto de recogida más próximo, las cajas llenas o vacías, dentro de los cinco días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el producto sobre el vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el de pesetas por kilogramo, establecido para España por la CEE para la campaña 1986. No están incluidos los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales que serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El pago de la fruta se realizará a convenir y dentro de los noventa días siguientes a partir de la fecha pactada de la última entrega.

El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domicialización bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Por acuerdo expreso de las partes, que se haría constar en el contrato, se podrá diferir el pago, lo que conllevaría la aplicación de los intereses convenidos en cada caso, aunque nunca inferiores a los oficiales de aplicación del Banco de España.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.